



BUENOS AIRES

RESOLUCION 117/2017 INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)

Valor de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad.

Del: 26/01/2017; Boletín del Instituto 26/01/2017

VISTO la Ley N° 19.032, la Ley N° 25.615, la Ley N° 24.901, los Decretos PEN N° 2/04, N° 86/15, las Resoluciones N° 2001/16 y N° 2239/16 del Ministerio de Salud de la Nación, las Resoluciones N° 754/DE/15, N° 1154/DE/16, el Expediente N° 200-2009-09825-5-0000, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del incremento del valor de las Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad de administrar los fondos y bienes del Instituto, conforme las necesidades prestacionales y los servicios planteados por diversas regiones, como asimismo, establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 asigna al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas a favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 24.901 instituyó un SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que mediante la Resolución N° 428/2009, del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, se aprobó el denominado Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Que el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución N° RESOL-2016-2001-E-APN-MS y su Anexo I, a través de la cual actualizó el valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad - a excepción de la prestación Transporte - con un incremento no acumulativo del doce coma cinco por ciento (12,5%) desde el mes de octubre, del seis por ciento (6%) para el mes de diciembre y del seis coma cinco por ciento (6,5%) para el mes de Enero de 2017, reconociendo además un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que posteriormente, el mencionado Ministerio aprobó la Resolución N° RESO-2016-2239-E-APN-MS, a través de la cual actualizó el valor del arancel referido a la prestación de

transporte del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas a favor de las Personas con Discapacidad, estipulando un incremento del doce coma cinco por ciento (12,5%) a partir del mes de octubre del corriente año, y segundo aumento del doce coma cinco por ciento (12,5%), sujeto a un análisis de costos, a implementarse a partir del mes de marzo del año 2017.

Que de acuerdo con la jurisprudencia administrativa del Ministerio de Salud, que surge del dictado de numerosas resoluciones que establecieron incrementos de los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, los valores correspondientes a dichos aranceles son “referenciales y aplicables hasta los montos resultantes” (cfr. Resoluciones del Ministerio de Salud N° 57/2010, N° 2299/2010, N° 2032/2011, N° 1685/2012, N° 1512/2013, N° 1859/2013, N° 1151/2014, N° 1948/2014, N° 1104/2015 y N° 1126/2015)

Que la Secretaría General Técnico Médica y la Gerencia de Prestaciones Médicas consideraron propicio en esta oportunidad realizar un incremento de los valores vigentes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, dependientes de la Secretaría Técnico Jurídica ha tomado la intervención que resulta materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 - PEN y el artículo 1° del Decreto N° 086/15 - PEN;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el incremento del valor de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente.

Art. 2°. Establecer que el incremento del doce coma cinco por ciento (12,5%) será reconocido a partir del 1° de octubre de 2016 para las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, determinadas, y conforme se detalla en el Anexo I A de la presente.

Art. 3°. Establecer que el incremento del seis por ciento (6%) será reconocido a partir del 1° de diciembre de 2016 para las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, a excepción de la prestación de transporte, determinadas, y conforme se detallan en el Anexo I B de la presente.

Art. 4°. Establecer que el incremento del seis coma cinco por ciento (6,5%) será reconocido a partir del 1° de enero de 2017, para las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, a excepción de la prestación de transporte, determinadas, y conforme se detallan en el Anexo I C de la presente.

Art. 5°. Reconocer un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el arancel del valor de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, aprobado por el artículo precedente, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en la provincias de las zonas patagónica, que se detallan en el Anexo II A; B; C, que forma parte de la presente.

Art. 6°. Establecer que todos los valores que surgen de los Anexos de la presente Resolución son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

Art. 7°. Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido archívese.

Dr. Carlos J. REGAZZONI - Director Ejecutivo

